



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2018-00065-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: COLTANQUES S. A. S.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En el presente asunto, la empresa **COLTANQUES S. A. S.**, por intermedio de apoderada, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, con el objeto de obtener la nulidad de la resolución 39929 del 22 de agosto del 2017 que resolvió los recursos en la investigación administrativa que se adelantaba contra dicha empresa y le impuso sanción de cinco (5) S.M.L.M.V.

Ahora bien, una vez analizada la demanda se observa que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con fundamento en la naturaleza del demandante y del demandado, así como los hechos y las pretensiones de la demanda, se encuentra que la controversia que se demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho proviene de un proceso administrativo sancionatorio, adelantado por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE en contra de la empresa COLTANQUES

conocimiento de los juzgados administrativos, en su artículo 5° señaló:

ARTÍCULO QUINTO.- En los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, en desarrollo de lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto 1382 de 2000, artículo 3 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 16 y 51 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 y el artículo 2 del Acuerdo 3345 de 2006, el reparto se someterá a los siguientes lineamientos:

5.1. Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica a cada despacho.

(...)

Subrayado y Negrillas del despacho.

Por último, el acuerdo Nro. PSAA06-3345 de 2006, por el cual se implementaron los juzgados administrativos, entre ellos los pertenecientes al circuito judicial de Bogotá, en su artículo 2 estableció lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se distribuyen de la siguiente forma:*

<i>Para los asuntos de la Sección 1ª</i>	<i>:</i>	<i>6 Juzgados, del 1 al 6</i>
<i>Para los asuntos de la Sección 2ª</i>	<i>:</i>	<i>24 Juzgados, del 7 al 30</i>
<i>Para los asuntos de la Sección 3ª</i>	<i>:</i>	<i>8 Juzgados, del 31 al 38</i>
<i>Para los asuntos de la Sección 4ª</i>	<i>:</i>	<i>6 Juzgados, del 39 al 44</i>

De conformidad con la normatividad transcrita, y teniendo en cuenta que el objeto de la demanda no proviene de un asunto de carácter laboral, conforme a la naturaleza de las partes, los hechos y las pretensiones de la demanda, este despacho declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto y en consecuencia ordenará remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá para que sea repartido a los Juzgados Adscritos a la Sección Primera.

Por lo expuesto, el Juzgado 26 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

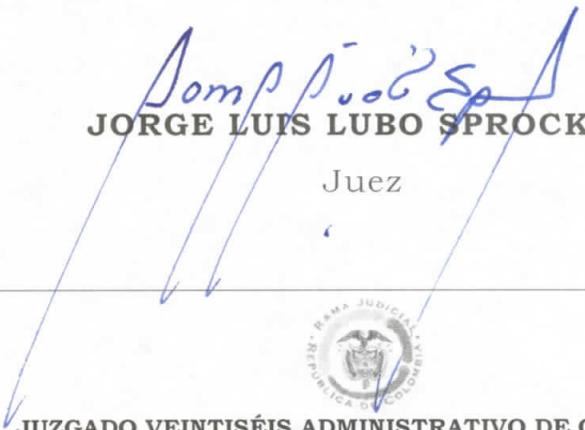
RESUELVE:

Primero.- DECLARAR QUE ESTE JUZGADO CARECE DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la empresa **COLTANQUES S. A. S.**, contra la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- por secretaria, **REMITIR** el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que se proceda al reparto del mismo entre los juzgados Administrativos de Bogotá adscritos a la Sección Primera, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

Tercero.- Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

AFH



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **21/MAYO/2018**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA